

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 237/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JACINTO AMILPAS,
ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio TEEO/SG/A/1652/2020 y anexos presentados por Joel Benito Juárez Barrios Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Anexos: a) Copia simple de la resolución dictada el quince de julio de dos mil nueve, dictado en el expediente SUB-JDC-410/2008, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. b) Copia simple del acuerdo de nueve de marzo de dos mil veinte dictado dentro del expediente JDC/142/2017 y sus acumulados JDC/259/2018, JDC/315/2018, JDC/67/2019 y su acumulado JDC/68/2019, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. c) Copia certificada de la resolución incidental de inejecución de sentencia 4 correspondiente al once de octubre de dos mil dieciocho, dictada en autos del expediente SX-JDC-405/2017, del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal. d) Copia certificada la sentencia dictada el veintitrés de enero de dos mil veinte, en autos del expediente SX-JDC-2/2020 y sus acumulados JDC-3/2020, JDC-4/2020, JDC-5/2020 y JDC-6/2020, del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.	8456

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y los anexos de cuenta, presentados directamente por Joel Benito Juárez Barrios, quien se ostenta como el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante los cuales remite a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, diversas documentales relacionadas con el presente asunto y, en consecuencia, se toma conocimiento de su contenido, en virtud de que se trata de documentales públicas que guardan relación con este medio de control constitucional

Lo anterior, de conformidad con el artículo 129¹ del Código Federal de

¹ **Artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 237/2019

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1² de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 59, fracciones II³ y VII del Reglamento interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁵, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único⁶ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la Materia de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 59 del Reglamento interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Los actuarios tendrán las siguientes funciones: [...]

II. Practicar las notificaciones y diligencias que les sean ordenadas a más tardar al día siguiente al en que se dictó la resolución o sentencia, o en su caso, al día siguiente a que se hay emitido el voto particular o razonado. Lo anterior bajo pena de responsabilidad administrativa; [...]

VII. Las demás que les sean encomendadas por el Presidente, el Secretario o el Jefe de Actuarios.

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte. Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

